



RESOLUCIÓN OCS-SO-005-No.052-2021
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, estipula: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:

“c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)”;

Que, el artículo 18 de la LOES, establece como ejercicio de la autonomía responsable:





"e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, señala: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)";

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto al personal académico de las universidades y escuelas politécnicas, determina: "El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares";

Que, el artículo 149 de la Ley ibídem, referente a la Tipología y tiempo de dedicación docente, estipula: "Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores";

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente";





- Que,** el artículo 58 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, estipula: "El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.";
- Que,** el artículo 59 del Reglamento ibídem, dispone respecto al ingreso al escalafón: "Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso público de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo. Los concursos públicos de merecimientos y oposición del personal académico que convoquen las universidades y escuelas politécnicas, se realizarán para el ingreso al nivel 1 de cada categoría.";
- Que,** el artículo 60 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, referente a las categorías establece: "Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.";
- Que,** el artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: "Nivel.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.";
- Que,** el artículo 62 del mismo Reglamento, determina: "Grado escalafonario.- Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que determina la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.";
- Que,** el artículo 63 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: "Las categorías, niveles y grados escalafonarios del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas, y la permanencia mínima en cada grado escalafonario de la carrera académica serán los siguientes:

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	DURACIÓN (AÑOS)
Personal Académico Titular Principal	3	8	
	2	7	3
	1	6	3
Personal Académico Titular Agregado	3	5	4
	2	4	4
	1	3	4
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	4
	1	1	4

- Que,** el artículo 64 del Reglamento, respecto a las remuneraciones del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas, determina: "Las remuneraciones del





personal académico las fijará el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, en sus reglamentos de escalafón docente. Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de las universidades y escuelas politécnicas se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de las universidades y escuelas politécnicas, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.”;

Que, el artículo 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, estipula las fórmulas para establecer las remuneraciones del personal académico titular;

Que, el artículo 69 del Reglamento ibidem, prescribe que: “Las escalas remunerativas mínimas y máximas del personal académico titular con dedicación a tiempo completo de las universidades y escuelas politécnicas constarán en la tabla de escalas remunerativas que el Consejo de Educación Superior expida para el efecto, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Los valores establecidos en la tabla de escalas remunerativas del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas corresponden a los mínimos y máximos dentro de los que las universidades y escuelas politécnicas deben establecer la tabla de escala remunerativa interna de cada universidad y escuela politécnica. Las universidades y escuelas politécnicas podrán reformar la tabla de remuneraciones hasta los valores máximos establecidos por el Consejo de Educación Superior, cuando la institución haya cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Planificación de la estructura del personal académico y estudio de pasivos laborales
- b) Disponibilidad presupuestaria integral que permita la aplicación y sostenibilidad de la estructura remunerativa propuesta por la institución;
- c) Evidencia de gasto eficiente de los recursos humanos en la obtención de resultados institucionales en docencia, investigación y vinculación; y,
- d) Mejoras en los resultados de calidad de las funciones sustantivas establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”;

Que, el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular”;

Que, el artículo 76 del Reglamento ibidem, prescribe los requisitos para la promoción del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 77 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece las “Disposiciones generales para la promoción”;

Que, el artículo 287 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, estipula: “Órgano encargado de la promoción.- Cada IES en ejercicio de su



autonomía responsable determinará el órgano encargado de los procesos de promoción del personal académico titular.;

- Que,** el artículo 288 del mismo Reglamento, determina: "Proceso de promoción.- El órgano encargado de los procesos de promoción del personal académico titular establecerá el proceso de promoción interno para cada categoría, en conformidad con la normativa interna de la IES y la disponibilidad presupuestaria.";
- Que,** el artículo 289 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece los requisitos para la promoción del personal académico titular de la IES;
- Que,** el artículo 290 del Reglamento ibídem, estipula las disposiciones generales para la promoción del personal académico titular;
- Que,** el artículo 55 del Estatuto de la IES, estipula: "El Órgano Especializado de Promoción y Estímulo al Personal Académico tiene como finalidad realizar la promoción del personal académico titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, bajo parámetros de la debida diligencia y oportuna aplicación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (...)";
- Que,** el artículo 45 del Estatuto, referente a las atribuciones del Vicerrector/a Académico/a de la Universidad, dispone: "supervisar el cumplimiento de las normas de promoción docente, contenidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (...)";
- Que,** el artículo 234 del mismo cuerpo de ley, prescribe: "Son derechos de los/as profesores/as e investigadores/as los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior"; "Se garantizará la igualdad de oportunidades para profesores e investigadores, sin discriminación alguna";
- Que,** el Órgano Colegiado Superior, en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria efectuada el 26 de octubre de 2018, a través de Resolución Nro. RCU-SE-023-No.162-2018, aprobó la actualización de la tabla de remuneraciones del personal académico de la institución, de conformidad con las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas dispuestas en el artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- Que,** a través de oficio No. 110-2020-OEP-IFF, de 2 de julio del 2020, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Ph.D., Vicerrectora Académica de la IES en esta fecha y Presidenta del Órgano Especializado de Promoción y Estímulos al Personal Docente, comunicó al Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la IES a la fecha, que en sesión de 13 de enero de 2020, procedió a la revisión de la documentación de 23 docentes titulares para ser promocionados y recategorizados a PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2 o AGREGADO 1, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, artículo 70, numeral 1 y Disposición Transitoria Octava, trámites que quedaron pendientes por la ex Comisión de Carrera y Escalafón Docente, en los periodos 2017



y 2018, que cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, artículo 70 numeral 1, para ser promocionados a PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2, por no implicar una afectación presupuestaria para la institución ya que perciben una remuneración de \$2.034 dólares, regularizando de esta manera sus Acciones de Personal, mismos que se detallan en la Resolución OCS-SO-006-No.074-2020, adoptada por el órgano Colegiado Superior en la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, efectuada el 31 de julio de 2020.

Finaliza indicando que de acuerdo a la Resolución No. MEF-VGF-2020-0003-C de fecha 16 de abril del 2020 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Órgano Especializado de Promoción, no puede proceder al trámite de promoción de docentes titulares; **entre ellos los 14 profesores a los que hace referencia la presente Resolución**, quienes han estado pendientes de trámite; desde los periodos 2017 y 2018 y que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 70, numeral 1 y Disposición Transitoria Octava del Reglamento Ibidem y que una vez que la institución cuente con la disponibilidad presupuestaria, en coordinación con la gerencia administrativa, se emitirá un nuevo calendario de recepción de documentos para el inicio del proceso;

Que, el Órgano Colegiado Superior con Resolución OCS-SO-006-No.074-2020, expedida en la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, efectuada el 31 de julio de 2020, conocido el oficio No.110-2020-OEP-IFF, de 2 de julio de 2020, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Ph.D., Vicerrectora Académica de la IES y Presidenta del Órgano Especializado de Promoción y Estímulos al Personal Docente y al respecto, **RESOLVIÓ:**

Artículo 1- Dar por conocido el oficio No.110-2020-OEP-IFF, de 2 de julio de 2020, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Ph.D., Vicerrectora Académica de la IES y Presidenta del Órgano Especializado de Promoción y Estímulos al Personal Docente.

Artículo 2.- Autorizar la promoción de los docentes: JANETH AUGUSTA CEDEÑO VILLAVICENCIO; JOUBER ANTONIO AZÚA; JUAN ROBERT MERO SANTANA, NIXON FROYLAN GARCÍA SABANDO; LUCY LÓPEZ BERMEO; CESAR ARTURO CARBACHE MORA; ANA RIVERA SOLÓRZANO, quienes cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 70, numeral 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación, para ser promocionados a PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2 y al no implicar una afectación presupuestaria para la institución, por estar percibiendo una remuneración de \$ 2.034 dólares, regularizando de esta manera sus Acciones de Personal”;

Que, con oficio Nro. 028-2021-OEP-PQA, de fecha 02 de junio de 2021, que constará como anexo a la presente resolución, el Dr. Pedro Quijiije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad y Presidente del Órgano Especializado de Promoción y Estímulos, solicitó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, solicita se resuelva: “Que se autorice la promoción de los docentes que han estado pendientes desde los periodos 2017 y 2018 y que constan en el listado siguiente, quienes





mismos que constan en el listado siguiente, quienes cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su Art. 70 numerales 1 y 2:

No.	NÚMERO DE CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE INGRESO	FACULTAD	CATEGORIA ACTUAL	CATEGORIA PROPUESTA	REM. ACTUAL	REM. PROPUESTA
1	1304257841	MARIA CECILIA MOREIRA GARCÍA	2/3/2015	CIENCIAS ECONOMICAS	AUXILIAR 1	AUXILIAR 2	\$1.676	\$2.034
2	0914097308	MARCOS VINICIO INTRIAGO DURAN	1/8/2006	CIENCIAS ECONOMICAS	AGREGADO	AGREGADO 1	\$2.034	\$2.308
3	1308250057	LOURDES MARIBEL BELLO CARRASCO	1/11/2016	ENFERMERIA	AUXILIAR 1	AUXILIAR 2	\$1.676	\$2.034
4	1309710568	INES MATILDE VERA MOLINA	2/2/2015	PSICOLOGÍA	AUXILIAR 1	AUXILIAR 2	\$1.676	\$2.034
5	1308234614	MARIA CONSUELO PIBAQUE TIGUA	1/6/2015	TRABAJO SOCIAL	AUXILIAR 1	AUXILIAR 2	\$1.676	\$2.034
6	1304957499	FRANCISCO ORLEY CAÑARTE GARCIA	2/2/2015	AGROPECUARIA	AUXILIAR 1	AUXILIAR 2	\$1.676	\$2.034
7	1305234286	TITO ALEXANDER CEDEÑO LOOR	6/11/2014	EL CARMEN	AUXILIAR 1	AUXILIAR 2	\$1.676	\$2.034
8	1307881837	JAVIER PATRICIO CADENA SILVA	6/11/2014	EL CARMEN	AUXILIAR 1	AUXILIAR 2	\$1.676	\$2.034
9	1709952228	NELLY YOLANDA MOREIRA MERO	2/2/2015	EL CARMEN	AUXILIAR 1	AUXILIAR 2	\$1.676	\$2.034
10	1308644648	LEONARDO ENRIQUE AVELLAN VASQUEZ	1/10/2015	EL CARMEN	AUXILIAR 1	AUXILIAR 2	\$1.676	\$2.034
11	1306629623	JOSE LEONARDO CENTENO MARTINEZ	2/1/2012	BAHIA DE CARAQUEZ	AUXILIAR 1	AUXILIAR 2	\$1.676	\$2.034
12	1304600859	DALIA DEL ROCIO ALCIVAR CEDEÑO	1/10/2011	CHONE	AUXILIAR 1	AUXILIAR 2	\$1.676	\$2.034
13	1103004766	JULIO CESAR JIMBO MENDOZA	1/2/2015	ODONTOLOGIA	AUXILIAR 1	AUXILIAR 2	\$1.676	\$2.034
14	1305469262	ANGELA MANZABA MENENDEZ	1/2/2012	EXT. CHONE	AUXILIAR 1	AUXILIAR 2	\$1.676	\$2.034

Que, en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 005-2021: "Conocimiento y Resolución de las siguientes comunicaciones:"; consta como 4.5: "OFICIO NO. 028-OEP-PQA-2021, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2021, SUSCRITO POR EL DR. PEDRO QUIJIJE ANCHUNDIA, PHD. PRESIDENTE DEL ÓRGANO ESPECIALIZADO DE PROMOCIÓN Y ESTÍMULO AL PERSONAL DOCENTE, SUGIRIENDO SE AUTORICE LA PROMOCIÓN DE 14 DOCENTES QUE CONSTAN EN LISTADO, QUE HAN ESTADO PENDIENTES DESDE LOS PERÍODOS 2017 Y 2018";

Que, la Disposición Transitoria Décima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, vigente al momento de presentación del trámite de promoción de los docentes cuya nómina se detalla en la presente Resolución, determina: "Las escalas remunerativas establecidas en este Reglamento empezarán a regir en cada universidad y escuela politécnica pública para el personal académico que cumpla con los requisitos de los



distintos grados escalafonarios, una vez que se apruebe el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, con las excepciones establecidas en la Disposición Transitoria Novena de este Reglamento.

En caso de que la institución no cuente con los recursos económicos suficientes para aplicar las escalas remunerativas conforme al inciso anterior, el órgano colegiado académico superior podrá prorrogar la entrada en vigor de las escalas hasta por dos años, en virtud de los informes financieros de la unidad correspondiente y de la respectiva comisión especial determinada en la disposición transitoria quinta. Esta Resolución deberá ser aprobada por el Consejo de educación Superior”;

Que, debatido que fue ampliamente el punto del Orden del Día por los miembros del OCS; considerando que el personal académico que se detalla en la presente resolución ha estado pendiente su promoción; y, de acuerdo a la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, aprobado a través de Resolución RPC-SE-19-No.055-2021 en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del CES el 9 de junio de 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior, prescribe: “*Los procesos de promoción que se encuentren ejecutando las universidades y escuelas politécnicas públicas a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, se regirán por las normas vigentes al momento de la presentación de la solicitud al órgano colegiado superior o a la instancia correspondiente de acuerdo a la normativa interna y podrán ser atendidos de acuerdo a la planificación y disponibilidad presupuestaria institucional”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Acoger parcialmente el informe presentado por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Presidente del Órgano Especializado de Promoción y Estímulos de la Universidad, a través de oficio Nro. 028-2021-OEP-PQA, de fecha 02 de junio de 2021.
- Artículo 2.-** Promover a los 14 docentes que constan en el informe correspondiente emitido por el Órgano Especializado de Promoción y Estímulos de la Universidad, cuyos nombres de detallan en los considerandos de la presente Resolución.
- Artículo 3.-** De conformidad con la Disposición Transitoria Décima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, vigente al momento de presentación del trámite de promoción del personal académico cuyos nombres constan en esta Resolución, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí deberá sufragar el salario que le corresponde a la categoría de cada uno de los docentes en mención, dentro de los próximos 2 años, de acuerdo a la planificación y disponibilidad presupuestaria institucional; por lo que, **la cancelación de la remuneración no tendrá carácter retroactivo.**



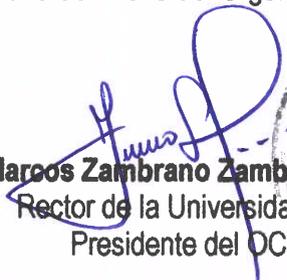
DISPOSICIONES GENERALES

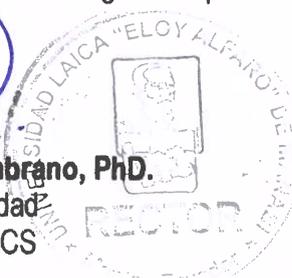
- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Posgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad y Extensión.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del Órgano Especializado de Promoción y Estímulos al Personal Académico.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección Financiera, Dirección de Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Administración de Talento Humano.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los 14 docentes señalados en el informe presentado por el Órgano Especializado de Promoción y Estímulos al Personal Académico.

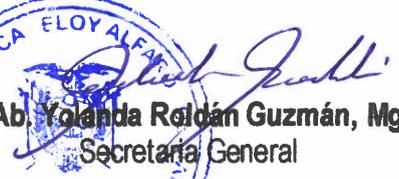
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2021, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General



HOMB.